

| CATEGORIA PROFESIONAL | NIVEL | Columna N.º 1 Salario base Pesetas por día | Columna N.º 2 Plus de carencia de incentivo Pts./día | Salario anual |
|--|-------|--|--|---------------|
| Calcador | C 9 | 1.111 | 278 | 555.297 |
| Reproductor fotógrafo | C 9 | 1.111 | 278 | 555.297 |
| Reproductor de planos | C 10 | 1.080 | 271 | 540.029 |
| Archivero Bibliotecario | C 8 | 1.260 | 315 | 629.685 |
| Auxiliar Técnico de Oficinas | C 9 | 1.111 | 278 | 555.297 |
| Aspirante de 16 años | A 3 | 638 | 160 | 318.990 |
| Aspirante de 17 años | A 2 | 768 | 192 | 383.903 |
| PERSONAS DE OFICINAS DE ORGANIZACION CIENTIFICA DEL TRABAJO | | | | |
| Jefe de primera | C 3 | 1.638 | 410 | 818.740 |
| Jefe de segunda | C 4 | 1.580 | 395 | 789.605 |
| Técnico de organización de primera | C 6 | 1.375 | 344 | 687.231 |
| Técnico de organización de segunda | C 8 | 1.260 | 315 | 629.685 |
| Auxiliares de organización | B 3 | 1.111 | 278 | 555.297 |
| Aspirante de 17 años | A 2 | 768 | 192 | 383.903 |

1053

VISTO el texto del Convenio Colectivo para la actividad de CINEMATOGRAFOS de la provincia de La Rioja recibido, en esta Dirección Provincial, el 1 del actual, suscrito el 25 de marzo ppdo. por la Asociación de Empresarios de Cine de Logroño en Representación empresarial y la Central Sindical U.G.T. por parte y Representación de los trabajadores, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90. 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a su Comisión negociadora.

2.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Logroño, 6 de abril de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,
Fdo.: Manuel Alía Ramos

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE CINEMATOGRAFOS DE LA RIOJA

Artículo 1.º Partes que lo conciertan.

El presente Convenio se concierta entre la Asociación de Empresarios de Cines de Logroño y su provincia en representación empresarial, y la Unión General de Trabajadores de La Rioja, en representación trabajadora.

Dentro del respeto a la Ley, este Convenio Colectivo regula materias de índole económica, laboral, sindical, asistencial y en general cuantas materias afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones Empresariales.

Artículo 2.º Ambito territorial.

El presente Convenio es de aplicación a los centros de trabajo situados en la ciudad de Logroño y en la Provincia de La Rioja, aun cuando sus empresas tengan su domicilio social fuera de esta Provincia.

Artículo 3.º Ambito funcional.

El presente Convenio obliga a las empresas de exhibición de los cinematógrafos que funcionen más de veintidós días al mes.

Artículo 4.º Ambito personal.

Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que, durante su vigencia, preste sus servicios en los cinematógrafos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5.º Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1982, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 6.º Duración.

La duración del presente Convenio será de un año y terminará en su consecuencia el 31 de diciembre de 1982.

Artículo 7.º Denuncia, negociación y prórroga.

La denuncia de este Convenio, se hará mediante escrito de cualquiera de las partes negociadoras, presentado en el Registro correspondiente antes del 31 de diciembre de 1982. Denunciado en tiempo y forma indicado se iniciarán las negociaciones para establecer en futuro convenio dentro de los plazos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

De no producirse la denuncia en la forma establecida en el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, en tanto no sea denunciado en el año natural, y, se aplicará al Convenio anterior de forma automática un incremento salarial equivalente al IPC en el conjunto nacional que elabore el I.N.E. o el organismo correspondiente, referido a los doce meses anteriores a la fecha de su prórroga.

Vencido el tiempo de vigencia de este Convenio mediante su denuncia y no habiéndose publicado un nuevo Convenio se seguirá aplicando el contenido del presente Convenio hasta que entrase en vigor el nuevo Convenio que viniera a sustituirlo sea cualesquiera los motivos que imposibiliten su aprobación y publicación.

Artículo 8.º Compensación, Absorción y garantías "ad personam".

Las retribuciones económicas pactadas serán compensadas en su estimación global con las que vinieran rigiendo. Las que en el futuro se dispongan por normas obligatorias de cualquier clase serán igualmente absorbibles con las que en tal momento se aplicasen hasta la cantidad concurrente surtiendo en consecuencia efectos prácticos solamente en cuanto al exceso si lo hubiere.

Se respetarán, en todo caso, las situaciones personales que se consideren más beneficiosas para sus perceptores.